

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0420-OF

Quito, D.M., 22 de marzo de 2018

Asunto: Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública, SOLICITUD DE AMPLIACION DE GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO

Señora Magíster
Fabiola Arévalo Ponce
Gerente General
FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PÚBLICA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a los oficios Nro. FEEP-FEEP-2018-0002-O de 04 de enero de 2018 y Nro. FEEP-FEEP-2018-0053-O de 19 de febrero de 2018, mediante los cuales **Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública - FEEP** solicitó al Servicio Nacional de Contratación Pública la ampliación del Giro Específico del Negocio; al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 313 del 6 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 179 de 26 de abril de 2010, se establece en el Art. 2 lo siguiente como objeto social de la empresa: “[...] 1. Establecer, desarrollar, mantener y explotar, directamente, los servicios de transporte de pasajeros, servicios de transporte de pasajeros turísticos, los servicios de transporte de carga, a realizarse por medio de vías férreas y sistemas similares, en todas sus modalidades tales como: trenes de cercanía, tranvías, trenes, entre otros, así como los servicios complementarios que se ofrezcan en cada una de las instalaciones que formen parte de la infraestructura ferroviaria nacional; 2. Administrar la infraestructura ferroviaria nacional actualmente existente y la que se construya en el futuro, para lo cual tendrá a su cargo la planificación, dirección, financiamiento, administración, de rehabilitación, operación, construcción y funcionamiento de la referida infraestructura; por lo tanto podrá además realizar modificaciones y ampliaciones o nuevos trazados para la integración del País a través de la infraestructura ferroviaria nacional y organizar los servicios que presta; 3. Implementar una política ferroviaria de seguridad y calidad; [...]”.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública – FEEP fue creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 313 de 6 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 179 de 26 de abril de 2010.

Mediante oficio Nro. SERCOP-DG-2016-0071 de 17 de febrero de 2016 este Servicio Nacional aprobó el uso del Régimen de Giro Específico del Negocio, el cual se encuentra en la Resolución Nro. FEEP-GG-2016-105 de 17 de febrero de 2016.

El 11 de febrero de 2017, con oficio No. SERCOP-DG-2017-0365-OF, el SERCOP emitió un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0420-OF

Quito, D.M., 22 de marzo de 2018

Con oficio Nro. FEED-FEEP-2017-0248-O de 25 de abril de 2017, **Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública - FEED** dio respuesta al requerimiento del SERCOP. Este Servicio Nacional remitió la determinación del Giro Específico del Negocio de FEED mediante oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0987-OF del 20 de mayo de 2017.

Mediante oficio Nro. FEED-GJ-2017-0204, del 18 de agosto de 2017, **Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública – FEED** remitió la resolución Nro. FEED-GG-2017-2012 de 16 de agosto de 2017 mediante la cual la máxima autoridad de FEED resolvió “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE CONTRATACIONES POR GIRO DE NEGOCIO DE FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PÚBLICA”.

Mediante oficio Nro. FEED-FEEP-2018-0002-O, del 4 de enero de 2018, **Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública – FEED** solicitó la **ampliación** del Giro Específico del Negocio. En este contexto, se mantuvo una reunión de trabajo entre FEED y SERCOP en la que se acordó que la empresa remitiría un alcance con el análisis técnico y jurídico motivando la solicitud de ampliación de Giro Específico del Negocio, que fue remitido mediante oficio Nro. FEED-FEEP-2018-0053-O de 19 de febrero de 2018.

3. BASE LEGAL

La Constitución de la República, establece en su artículo 226, lo siguiente: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

La Norma Suprema señala en el artículo 288 lo siguiente: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]”.

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla los principios de **legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia**, entre otros. El número 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] *Asegurar y exigir el cumplimiento de los*

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0420-OF

Quito, D.M., 22 de marzo de 2018

objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC-/, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de la LOSNCP y el número 9 del artículo 2 *Ibidem*.

El artículo 104 del RGLOSNC- prescribe que: *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”.*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las *“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”*.

El artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir:

“[...] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: <http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/>, el SERCOP, como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el *“Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas”*.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0420-OF

Quito, D.M., 22 de marzo de 2018

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones citadas, con los análisis pertinentes realizados por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública y por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, conforme consta en el informe Nro. GEN-004-2018 de 20 de febrero de 2018, mismos que fueron presentados en la sesión ordinaria del 6 y 19 de marzo del 2018 al Comité de Giro Específico del Negocio del SERCOP, y con la recomendación de dicho órgano, manifiesto lo siguiente:

Una vez revisada la solicitud, y tomando en consideración los CPC requeridos se determina que los códigos CPC, descripción y objeto de contratación que se detallan en la siguiente tabla se consideran relativos al giro específico del negocio de **Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública - FEEP** por lo que **se aprueba** la solicitud presentada respecto de:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
313200011	OTRAS TRAVIESAS - DURMIENTES - DE MADERA PARA VIAS DE FERROCARRIL O DE TRANVIA, IMPREGNADAS	CONTRATACIÓN DE DURMIENTES DE MADERA PARA REPOTENCIAR LA VÍA FÉRREA ECUATORIANA
375500041	DURMIENTES MONOBLOQUE DE HORMIGÓN PRETENSADO	CONTRATACIÓN DE DURMIENTES DE HORMIGÓN PARA REPOTENCIAR LA VÍA FÉRREA ECUATORIANA
495400011	INSTALACIONES Y ACCESORIOS PARA VIAS FERREAS O DE TRANVIA Y SUS PARTES Y PIEZAS	CONTRATACIÓN DE PIEZAS PARA LA INSTALACIÓN DE DURMIENTES DE HORMIGÓN, SEGÚN DIRECTRICES ESPECÍFICAS DEL PRODUCTO HECHO PARA LA VÍA FÉRREA ECUATORIANA

Una vez aprobada la solicitud de ampliación del Giro Específico del Negocio y su documentación de respaldo, remitida por Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública – FEEP, el SERCOP dispone de manera obligatoria los siguientes mecanismos de cumplimiento obligatorio:

A. El uso del Régimen Especial de Giro Específico del Negocio de los CPC que se aprueban con este documento es **hasta el 31 de diciembre de 2018** en consideración de que ha futuro la empresa deberá planificar adecuadamente el mantenimiento preventivo y correctivo de las líneas ferreas a su cargo.

B. Entrega de Información a SERCOP:

1. Remitir a la Dirección de Supervisión de Procedimientos los siguientes documentos: i. Cada tres meses: todos los expedientes y anexos de procesos de contratación pública realizados bajo el Régimen Especial de Giro Específico del Negocio.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0420-OF

Quito, D.M., 22 de marzo de 2018

2. Entregar un cronograma de trabajo de las actividades a realizarse a partir del uso del Régimen Especial de Giro Especifico del Negocio.

Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública - FEEP, se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días.** Para el efecto la entidad contratante deberá considerar el “*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*”, establecido en el siguiente link:

http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc. De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección y competitivos.

Además, **Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública - FEEP**, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNC, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que establece “(...) *Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de “Régimen Especial” o publicar a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.*” (El subrayado me pertenece).

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que “*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes*”.

Además, **si en el futuro uno de los CPC aprobados son incorporados al Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del Giro Específico del Negocio de la empresa, sin necesidad de que reciba una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.**

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC aprobados mediante oficio Nro.**

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0420-OF

Quito, D.M., 22 de marzo de 2018

SERCOP-SERCOP-2017-0987-OF de 20 de mayo de 2017 y el presente oficio dentro del Giro Específico del Negocio autorizado. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones de control de las que se halla investido.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio, deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, sobre la base a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que ese ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Referencias:
- SERCOP-DGDA-2018-0162-EXT

pv/ml/ga

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0987-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

Asunto: Giro Específico del Negocio de Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública

Ana María García Pando
Gerente General
FERROCARRILES DEL ECUADOR EMPRESA PÚBLICA
Sincholagua S/N y Av. Pedro Vicente Maldonado

De mi consideración:

En atención al oficio Nro. FEEP-FEEP-2017-0248-O de 25 de abril de 2017, mediante el cual **Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública – FEEP**, solicita a este Servicio la determinación del Giro Específico de Negocio; al respecto me permito indicar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE

Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública - FEEP, es creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 313 de 6 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 179 de 26 de abril de 2010, establece en el Art. 2 el siguiente objeto social: “[...] 1. Establecer, desarrollar, mantener y explotar, directamente, los servicios de transporte de pasajeros, servicios de transporte de pasajeros turísticos, los servicios de transporte de carga, a realizarse por medio de vías férreas y sistemas similares, en todas sus modalidades tales como: trenes de cercanía, tranvías, trenes, entre otros, así como los servicios complementarios que se ofrezcan en cada una de las instalaciones que formen parte de la infraestructura ferroviaria nacional; 2. Administrar la infraestructura ferroviaria nacional actualmente existente y la que se construya en el futuro, para lo cual tendrá a su cargo la planificación, dirección, financiamiento, administración, de rehabilitación, operación, construcción y funcionamiento de la referida infraestructura; por lo tanto podrá además realizar modificaciones y ampliaciones o nuevos trazados para la integración del País a través de la infraestructura ferroviaria nacional y organizar los servicios que presta; 3. Implementar una política ferroviaria de seguridad y calidad; [...]”.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública – FEEP, es creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 313 de 6 de abril del 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 179 de 26 de abril de 2010.

Mediante oficio Nro. SERCOP-DG-2016-0071 de 17 de febrero de 2016 este Servicio Nacional aprobó el uso del Régimen de Giro Específico de Negocio, el cual se encuentra en la Resolución Nro. FEEP-GG-2016-105 de 17 de febrero de 2016.

El 11 de febrero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-0365-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Con oficio Nro. FEEP-FEEP-2017-0248-O de 25 de abril de 2017, de **Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública - FEEP**, da respuesta al requerimiento del SERCOP.

3. BASE LEGAL

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre “[...] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí [...] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0987-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. [...] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. [...]

El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El numeral 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de “[...] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública”.

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC- establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y numeral 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de LOSNCP y el numeral 9 del artículo 2 Ibídem.

El artículo 104 del RGLOSNC prescribe que *“Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General [...] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución [...]”*.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades legales para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las *“NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO”*.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir: “[...] 2. *Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso.* 3. *Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos [...] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo.”*

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizados los CPC requeridos por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que los códigos que se detallan en la siguiente tabla y su objeto de contratación se consideran relativos al giro específico del negocio de **Ferrocarriles del**



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0987-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

Ecuador Empresa Pública - FEEP, por lo que se aprueba la solicitud presentada respecto de:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
545500411	SERVICIOS DE TRABAJOS DE SOLDADURAS AFINES	Contratación de servicio para ejecución de servicio para ejecución de soldadura aluminotermia en carriles (rieles)
495310011	VEHÍCULOS DE FERROCARRIL O TRANVÍA PARA MANTENIMIENTO O SERVICIO, TENGAN O NO PROPULSIÓN PROPIA: COCHES, TALLERES, GRUAS, APISONADORES DE BALASTO, TENEDORES DE CARRILES, VAGONES DE PRUEBA Y VEHÍCULOS DE INSPECCIÓN DE CARRILES, ETC	Adquisición de equipo tractivo y/o remolcado
546310812	MANTENIMIENTO DE HORNOS, CALDERAS, INTERCAMBIADORES Y/O ENFRIADORES	Contratación del servicio para mantenimiento y/o reparación
546310912	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CALDERAS	Contratación del servicio para mantenimiento y/o reparación
678110013	ALOJAMIENTO	Proveer servicio de alojamiento para ciertos paquetes turísticos
678110014	VIAJES ORGANIZADOS A COMISIÓN	Tener mayor cantidad de canales de distribución
678110015	VIAJES ORGANIZADOS POR CONTRATO	Tener productos orientados a necesidades particulares de un cliente.

Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública - FEEP, se sujetará a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCPP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto, **la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 90 días**. Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:

<http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/downloads/2017/01/mrgene.docx>. De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

En aplicación del Régimen Especial de contratación relacionado con el giro específico del negocio, deberá observar los principios establecidos en el artículo 4 de la LOSNCP, y los objetivos previstos en el artículo 9 de la referida Ley. Adicionalmente, deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCPP, así como lo establecido en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016. Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, no exime a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección en caso de ser aplicables.

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere*



Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0987-OF

Quito, D.M., 20 de mayo de 2017

ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes”.

Además, si en el futuro uno de los CPC aprobados en este oficio es incorporado a los Catálogo Electrónico o Catálogo Dinámico Inclusivo, se considerará como retirado del giro específico del negocio de la empresa, sin la necesidad de recibir una notificación adicional por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante el presente oficio**. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 105 del RGLOSNCPC, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su giro específico del negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCPC y su Reglamento General.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Santiago Daniel Vásquez Cazar
DIRECTOR GENERAL

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2017-1420-EXT

gc/rt/wf

